

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2020-00111**

Como el demandante dio cumplimiento a lo solicitado en el auto del 26 de abril de esta anualidad, poniendo en conocimiento que la dirección de notificación electrónica de la pasiva "*fue obtenida del sistema de información de la entidad financiera*", se debe proceder en la forma indicada en el inciso segundo del artículo 440 del CGP., por lo que debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Cio., en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G. P., mediante providencia del 11 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA SA** en contra de **CARLOS ENRIQUE PÉREZ GIRALDO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación conforme al artículo 8° del Decreto 806/20, las cuales tienen acuse de recibo de fecha 3 de mayo de 2021, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es claro, expreso y exigible a cargo del demandado.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

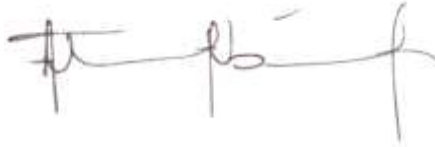
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER a la venta en pública subasta del bien materia de garantía real.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$4.800.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

RSO

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>61</u> Hoy <u>13-10-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---